

## **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES**

Quien suscribe, Olga Patricia Sosa Ruiz, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona una fracción VI Bis al artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue

### **Exposición de Motivos**

De acuerdo con el documento *Infraestructura educativa: resultados y avances 2013-2018*, elaborado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y por el otrora Instituto de Infraestructura Educativa (Inifed) señala que en el año 2013 únicamente 29.25 por ciento de los inmuebles de educación pública contaban con una infraestructura con accesibilidad para personas con discapacidad; para el año de 2016 aumentó a 42.9 por ciento.<sup>1</sup>

El incremento de 13 por ciento significa que se realizó un considerable esfuerzo por mejorar la infraestructura educativa, en un periodo de 3 años. Sin embargo, el porcentaje no alcanza una cobertura de 50 por ciento, puesto que 1 de cada 2 escuelas no cuentan con la infraestructura física para que las personas con algún tipo de discapacidad puedan ejercer su derecho a la educación, con el goce de su libertad.

En este sentido, la accesibilidad de la infraestructura física educativa se presenta aún como un reto a resolver para el Estado. Debemos recordar que la educación pública de acuerdo con el artículo 3o. de la Constitución deberá desarrollar todas las facultades del ser humano. En consecuencia, se entiende que la educación será de carácter integral.

Por otra parte, el proceso educativo no debe ser entendido como algún tipo de adoctrinamiento, menos aún, como un proceso de amplificación de la información.<sup>2</sup>

Los espacios educativos deben ser los elementos materiales en donde se le permita a las niñas, niños y adolescentes, un mejor desarrollo cognitivo y social, para que puedan contribuir a la sociedad en el futuro. Si el Estado falla al no garantizar este elemento material, entonces no podrá asegurar la integridad de la nación mexicana. Más aún, los grandes problemas que hoy en día sufre la población y que podrían ser sobrepasados por la educación, podrían permanecer, e incluso agravarse.

Finalmente, reconocemos que un elemento relevante para su desarrollo educativo y social es, sin duda el deporte, tal como se encuentra establecido en el artículo 60 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, estos tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Si una de las misiones del Estado es otorgar una educación integral y de calidad, las personas con alguna discapacidad no deben ser excluidas de este derecho. Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo facultar a las autoridades educativas para que elaboren programas de educación física para personas con discapacidad. Promoviendo en todo momento, las modificaciones estructurales para que los niños puedan realizar las actividades conforme a sus capacidades.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1946, establece en su artículo 26 que toda persona tiene derecho a la educación.<sup>3</sup> Asimismo, la educación debe contar con una serie de requisitos mínimos de calidad y de formación integral que permita desarrollarse plenamente al ser humano. De esta manera, la Declaración desarrolla esta idea de la siguiente manera:

**“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales ; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.**<sup>4</sup>

Como se puede inferir, ésta debe tener como objeto el desarrollo de la personalidad humana. Los elementos intelectuales y materiales que ofrezcan los Estados serán los pilares para llegar a este objetivo. En este sentido, la responsabilidad de los Estados no será otra que la de tratar de fomentar una educación que comprenda estos aspectos.

De la misma forma, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece una serie de obligaciones en materia educativa para los Estados que forman parte y en especial atención para aquellos niños que cuentan con alguna limitación física o mental. El artículo 23 de la Convención establece que:

**“Los estados parte reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad [...]**

En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y **estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible”.**<sup>5</sup>

Los estados integrantes de esta Convención, de la cual México es signatario, se encuentran obligados a generar las condiciones necesarias, para que los niños con algún tipo de limitante físico o mental puedan desarrollarse plenamente. En este sentido, la Convención ahonda sobre la necesidad de que el niño tenga acceso efectivo a los servicios educativos. Es necesaria la cercanía de la escuela con respecto a su hogar, el acceso y permanencia no debe representar una dificultad.

Reconocemos que los derechos humanos son una exigencia que valore su importancia y cuidado, sino que también se debe tener un ejercicio real de éstos. Garantizar los derechos humanos, como la educación y el desarrollo individual, es y será posible si el Estado genera las condiciones necesarias para que se realicen políticas públicas, mediciones, retroalimentación y evaluación para que se pueda mejorar la provisión de servicios y bienes públicos que acercan estos derechos a la sociedad. El Estado debe ser siempre un elemento activo cuando se trate de la promoción y el ejercicio de los derechos fundamentales.

Finalmente, México, en su compromiso constante por permanecer al tanto con la normatividad en materia de derechos humanos, a nivel internacional forma parte de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Esta Convención establece en su artículo II que los estados parte se comprometerán a:

**1) Adoptar las medidas de carácter legislativo**, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, **necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad**, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa

**2) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas** en la prestación o suministro de bienes, servicios, **instalaciones, programas y actividades, tales como** el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, **la recreación, la educación, el deporte**, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración [...]<sup>6</sup>

La lectura del artículo demuestra el compromiso de la Convención con cada uno de los estados para la promoción del ejercicio efectivo de los derechos mediante todos los instrumentos a cargo de las autoridades. Inclusive, el solo hecho de que el propio Estado no genere la infraestructura física, y las políticas públicas que permitan el libre desarrollo de la niñez mediante la educación y el deporte cae en un acto de discriminación por omisión.

Por lo anterior, debe ser una consideración de esta Legislatura acatar el artículo segundo de la Convención interamericana en comento para realizar los esfuerzos necesarios para promover una legislación que garantice el acceso efectivo al deporte a los infantes que tengan alguna limitación física o mental.

El fin del Estado de derecho moderno es, entre otros, generar condiciones para que la población pueda vivir con dignidad. Esta es una tarea que hasta ahora México no ha cumplido a cabalidad. En muchos aspectos el país ha mejorado; por ejemplo, la disminución de la pobreza extrema, un sistema de información y estadística que nos permite medir y mejorar, una cobertura de más de 95 por ciento de la educación básica. No obstante, en lo que ha fallado sistemáticamente los gobiernos es en ir más allá, nos referimos a no sólo el acceso a la educación, sino a mejor educación, de calidad y efectiva.

Esta modificación esperamos que contribuya al cumplimiento de lo establecido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual dice que “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.” Asimismo, se espera ahondar y profundizar en el principio establecido en el artículo primero relativo a la promoción y respeto de los derechos humanos.

De acuerdo con la asociación civil Mexicanos Primero, “el espacio físico de una escuela no son simplemente las paredes y los pisos del inmueble; debe fomentar en sí mismo la presencia, el aprendizaje y la participación de las personas. Si usted visita una escuela en México observará que –salvo raras excepciones– le falta algo a la infraestructura o equipamiento. Si los alumnos tienen pupitres, puede ser que los sanitarios se encuentren en malas condiciones. Si la escuela tiene pupitres y sanitarios, es probable que sus paredes, techos o vidrios necesiten mantenimiento. Si usted encuentra una escuela que tenga pupitres, sanitarios e instalaciones adecuadas, es casi seguro que le falte una biblioteca o algún área recreativa”.<sup>7</sup>

¡Qué gran deuda tiene el Estado con la niñez de este país cuando no puede proporcionar espacios dignos para que ésta se eduque y desarrolle plenamente! Reconocemos que el problema es amplio; sin embargo, debemos poner a discusión la importancia de hacer valer los derechos no sólo de la niñez mexicana, sino también de los más vulnerables.

A continuación se explicarán algunos esfuerzos que han realizado otros países, para solucionar este problema.

## **Estados Unidos de América**

De acuerdo con la página de la Federación Nacional de Asociaciones de Escuelas Secundarias del Estado (NFSH por sus siglas en inglés) fue en enero de 2013 que la Oficina por los Derechos Civiles emitió una carta a los titulares de las escuelas para recordarles su obligación de proporcionar actividades deportivas extracurriculares para las personas con alguna discapacidad fundamentado en la Ley de Rehabilitación (*Rehab Act*). Lo anterior, aunado a los resultados de un estudio realizado por la Oficina de Responsabilidad General (*General Accountability Office*) en el cual se demostró que los estudiantes con discapacidades participaban significativamente menos en actividades deportivas, derivó en el Programa de Desarrollo de Actividades Deportivas para Estudiantes con Discapacidades (*Developing School Sports Programs for Students with Disabilities*).<sup>8</sup>

Estados Unidos de América (EUA) es uno de los países que ha destacado como uno de los grandes promotores del deporte en el mundo. Los esfuerzos que alista al desarrollo de este tipo de actividades son plausibles. Este país contempla desde 1973 un marco normativo que promueve el derecho a que los infantes con discapacidades realicen deporte. Si bien el llamado de atención se hizo en 2013, las autoridades ya contaban con un mandato legal que los obligaba a realizar los esfuerzos necesarios para que los jóvenes hicieran deporte. **En este sentido el Poder Legislativo mexicano debe considerar facultar a las autoridades educativas para que promuevan el deporte en la medida de sus posibilidades a las niñas y niños con algún tipo de discapacidad.**

## España

En la comunidad de Madrid se ha propuesto llevar a cabo el programa *Deporte Inclusivo en la Escuela (DIE)*. Este programa se compone de una serie de actividades y recursos didácticos dirigidos a escolares de secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad de Madrid y a su profesorado, que busca la participación activa de personas con discapacidad en las actividades deportivas, fomentando los deportes paralímpicos a través de una metodología inclusiva, llevándose a cabo en las clases de educación física (EF).<sup>9</sup>

En este sentido, podemos encontrar que a pesar de que el programa y el esfuerzo no sean a nivel nacional se realiza a nivel local. La complejidad que involucra la realización de este tipo de proyectos es alta. No obstante, recordemos que México es una nación multicultural y con amplia diversidad. Sería completamente injusto que, por una omisión del Estado algunos mexicanos sí puedan ejercer sus derechos y otros no.

Con base en los argumentos expuestos es notable que se trata de un problema de derechos y, el Estado debe tomar las medidas pertinentes ya sea en el ámbito del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo para impulsar políticas que promuevan la inclusión del deporte dentro de la infraestructura educativa.

El siguiente cuadro comparativo resume los alcances de la presente reforma a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
Texto vigente	Propuesta de Reforma
<p>Capítulo III Educación</p> <p><b>Artículo 12.</b> La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Capítulo III Educación</p> <p><b>Artículo 12.</b> La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VI Bis.</b> Elaborar programas de educación física para personas con discapacidad, promoviendo las modificaciones estructurales para que las niñas, niños y adolescentes puedan realizar las actividades conforme a sus capacidades.</p> <p>VII. ... a XIV. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa al tenor del siguiente

### **Decreto por el cual se adiciona una fracción VI Bis al artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

**Único.** Se adiciona una fracción VI Bis al artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. a VI. ...

**VI Bis.** Elaborar programas de educación física para personas con discapacidad, promoviendo las modificaciones estructurales para que las niñas, niños y adolescentes puedan realizar las actividades conforme a sus capacidades.

VII. a XIV. ...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 Instituto de la Infraestructura Educativa, “Infraestructura educativa: Resultados y avances 2013-2018”, México a 21 de febrero de 2018, fecha de consulta: 20 de septiembre de 2019, enlace: [http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/302544/Resultados\\_y\\_Avances\\_de\\_la\\_Infraestructura\\_Fisica\\_Educativa\\_2013-2018.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/302544/Resultados_y_Avances_de_la_Infraestructura_Fisica_Educativa_2013-2018.pdf)

2 Esto teniendo como referencia lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1930, el cual establecía lo siguiente:

Artículo 3.- La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

3 Organización de las Naciones Unidas, “La Declaración Universal de Derechos Humanos”, Paris, fecha: 10 de diciembre de 1948, fecha de consulta: 20 de septiembre de 2019, enlace:

<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

4 Ídem.

5 Organización de las Naciones Unidas, “Convención sobre los Derechos del Niño”, fecha: 2 de septiembre de 1990, fecha de consulta: 20 de septiembre de 2019, enlace:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crcaspx>

6 Departamento de Derecho Internacional de la Organización de los Estados Americanos, “Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad”, Guatemala, fecha: 6 de julio de 1999, fecha de consulta: 20 de septiembre de 2019, enlace:

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

7 Pablo Velázquez, “Para una educación incluyente, una infraestructura con el mismo adjetivo”, El Financiero & Mexicanos primero, fecha: 11 de mayo de 2017, fecha de consulta: 20 de septiembre de 2019, enlace:

<http://mexicanosprimero.org/index.php/educacion-en-mexico/enterate/noticias-de-hoy/4266-para-una-educacion-incluyente-una-infraestructura-con-el-mismo-adjetivo-opinion>

8 Lakowski, Terry & Vaughn, Bev, “Developing School Sports Programs for Students with Disabilities”, NFSH, 27 de julio de 2014, fecha de consulta: 22 de septiembre de 2019, enlace: <https://www.nfhs.org/articles/developing-school-sports-programs-for-students-with-disabilities/>

9 García, María, “Programa educativo “Deporte inclusivo en la escuela” valoración de los profesores

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de octubre de 2019.

Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz (rúbrica)